



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO ORDINARIO (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2010-00304-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 010), y con ocasión de la comunicación remitida el día 26 de octubre de 2021 (consecutivos 001 y 002), se dispone:

1.- Por secretaría, ofíciase al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, indicándole que no se toma nota del embargo comunicado con su oficio N° 0780 de fecha 26 de octubre de 2021, decretado dentro del proceso ejecutivo N° 68001 40 022 012 2015 00080 01, promovido por Juan de la Rosa Grimaldos Prada contra Edgar Eduardo Quiroga Moreno y Otros, por las siguientes razones:

- (i) En la referida comunicación, se advirtió que dicha medida recae sobre los dineros existentes a favor del señor *“EDGAR EDUARDO QUIRIGA MORENO identificado con C.C. No. 91.287.683 y que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia”*, situación que llama la atención, pues, por un lado, quien intervino en el presente asunto como demandante fue el señor Edgar Eduardo Quiroga Moreno, identificado con C.C. N° 91.278.683 y no el antes señalado y, por otra parte, el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., autoriza los embargos de las sumas de dineros que corresponden a las depositadas en establecimientos bancarios y similares, y este despacho judicial no tiene dicha Condición, por modo que dicha cautela ante este Juzgado no es procedente.
- (ii) Ahora bien, bajo el entendido de que existe un error mecanográfico por parte del Juzgado solicitante, respecto de los datos de la persona sobre la cual se decretó la medida cautelar (Edgar Eduardo Quiriga Moreno identificado con C.C. No. 91.287.683), y partiendo de que la misma corresponde a la contenida en el numeral 5° del artículo 593 ibídem, relacionada con los derechos y créditos que el aquí

demandante Edgar Eduardo Quiroga Moreno, identificado con C.C. N° 91.278.683, persiga o tenga en el proceso de la referencia, cabe advertir que, tampoco puede tenerse en cuenta, porque no existen **créditos** pendientes por cancelarse a favor de dicho demandante, puesto que la condena reconocida en las sentencias de primera y segunda instancia fue consignada el 10 de abril de 2015 por la entidad demandada y canceladas al demandante el 4 y 15 de septiembre del mismo año.

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes los reportes de los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del presente proceso (consecutivos 003 a 009), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c928584405846a05520154d0df2663dbcba1063954f2a0ad1490c1dd24a6b38a**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>